



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 09 JUN. 2017

002793

Señor
CARLOS RAFAEL ORLANDO
Representante Legal
Concretos Argos S.A
Vía 40, Las Flores
Barranquilla – Atlántico.

Ref: Resolución No. - 000388

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0709-338
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliaja Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C).

J. Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. - 000388 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A, T.M HE4-151 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado 0013638 del 16 de Septiembre de 2016, la señora Diana Yamile Ramírez, en calidad de Representante Legal de la empresa Concretos Argos S.A, S.A.S, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal y un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico y amparado bajo Título Minero HE4-151-

Que teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, exige para dar inicio al trámite de la licencia ambiental, la constancia de pago por parte del solicitante de los servicios de evaluación, esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto N°00784 del 10 de Octubre de 2016 (Notificado el día 18 de Octubre de 2016), a establecer un cobro por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud.

Que posteriormente, y a través de escrito con Radicado N°0004439 del 25 de Mayo de 2017, el señor Cesar Augusto Salazar Arias, en calidad de representante legal de la empresa Concretos Argos S.A, presentó un desistimiento de la solicitud de licencia ambiental para la explotación del título minero HE4-151.

Que por intermedio de Radicado N°0004569 del 31 de Mayo de 2017, el señor Calos Rafael Orlando, solicitó se declarara como improcedente el pago establecido mediante Auto N°00784 del 10 de Octubre de 2016, por un valor de \$90.518.096, con cuenta de cobro N°3243, teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento efectuada en días previos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio, es necesario hacer alusión a la figura del Desistimiento expreso contemplado en el Artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, que regula el desistimiento voluntario de las peticiones, a saber:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Se tiene entonces, que existe una manifestación expresa de voluntad del solicitante, para terminar el trámite administrativo que se adelanta, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser presentada una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos contemplados en la norma para cada caso.

En consideración con lo anterior, resulta a todas luces pertinente decretar el desistimiento para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal y un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico y amparado bajo Título Minero HE4-151- y ordenar el archivo del expediente 0709-338, contentivo de la información aportada por la empresa Concretos Argos S.A, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000388 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A, T.M HE4-151 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO"

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del estado y de los particulares, la necesidad de proteger "Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta fundamental establece "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema Nacional Ambiental SINA (...)", se asignaron funciones a las recién creadas Corporaciones Autónomas Regionales, consignándose entre otras, las siguientes:

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; (...).

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en Departamento del Atlántico.

Que la Ley 1437 de 2011, señala en su artículo 3, lo siguiente: "ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000388 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A, T.M HE4-151 EN EL MUNICIPIO DE LURUACO-ATLÁNTICO"

Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso solicitado por parte de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°860.350.697-4, y representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, del trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, un permiso de aprovechamiento forestal y un permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico y amparado bajo Título Minero HE4-151, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente 0709-338, a nombre de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A, identificada con Nit N°860.350.697-4, y representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

PARAGRAFO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **08 JUN. 2017**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0709-338

Elaboro: M. A. Contratista

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VoBo: Juliette Steman Chams, Asesora de Dirección.(C)

Juan